

Código TRD:

Bogotá D.C.,

05 JUL 2016

001576

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Garantizando el principio constitucional al debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos a quien pueda interesar el contenido del Acto Administrativo No. 000202 del 23 de junio de 2016, "Por el cual se decreta la improcedencia de la investigación administrativa".

Es necesario dejar constancia que el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co y se fija en un lugar visible y de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, conforme lo ordenado en el resuelve del acto administrativo mencionado.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder, citar el Expediente 2417

Atentamente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000202 del 23 de junio de 2016 en un (1) folio.
Elaboró: S.G. Revisó: APM

web
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE
RADICADO 24542
FECHA 05-07-16 HORA: 16:00
FOLIOS 3
ANEXOS: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO No. 000202 DE 23 JUN 2016

"Por la cual se decreta la improcedencia de investigación administrativa."

Expediente N° 2417

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde "Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones".

Que en verificación del espectro radioeléctrico realizada en junio 2 de 2015 se evidenció el uso clandestino de la frecuencia 102,1 MHz. Dicha frecuencia no se encuentra autorizada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM para el municipio de Cumbal, departamento de Nariño.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 2 de junio de 2015, la Agencia Nacional del Espectro, realizó verificación al espectro radioeléctrico, en el municipio de Cumbal, departamento de Nariño, detectando de acuerdo con el acta de verificación del espectro radioeléctrico N° 022-010615, el presunto uso ilegal del espectro radioeléctrico, por parte de la EMISORA LA SUREÑA ESTEREO, operando en la frecuencia 102.1 MHz y ubicada en la vereda Las Tolas.

Que mediante "ANÁLISIS DE VISITA No. 4865, USO ILEGAL DEL ESPECTRO, EMISORA LA SUREÑA ESTEREO, CASO(S) No. 6511, CUMBAL, NARIÑO, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, consignó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Mediante procesos de radiolocalización se evidenció que el sistema de transmisión ubicado en unpredio de la vereda Las Tolas, del municipio de Cumbal, sitio con coordenadas N 0°54'55,9" y W

¹ Artículo 1. Asignese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

"Por la cual se decreta la improcedencia de investigación administrativa."

77° 48'50,3", del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, corresponde a la emisora la sureña, la cual se encuentra haciendo uso no autorizado de la frecuencia 102,1 MHz.

Al realizar el procedimiento administrativo de notificar y decomisar los equipos de transmisión, un locutor de la emisora nos informó que el señor Miguel Chiran, propietario de la emisora, opera con el NIT 800216159-2 con razón comercial denominada SUREÑA ESTEREO. Dicha persona no se hace presente en la diligencia y manifiesta que la emisora seguirá operando, vía telefónica nos informa que la emisora pertenece a la red de emisoras RIMCOPI RED INTERCULTURAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDIGENAS."

Verificadas las bases de datos RUES y DIAN no se logró identificar plenamente la razón social, en medida que el NIT mencionado no se encuentra en dichos sistemas de información, aunado a lo anterior el locutor en la diligencia de verificación no se identificó.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de determinar al sujeto activo dentro del presente asunto, no es posible dar inicio al respectivo procedimiento administrativo, en los términos previstos en los artículos 35 y 47 de la Ley 1437 de 2012 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, toda vez, que en la visita de verificación del espectro radioeléctrico practicada el 21 de abril de 2015, no se logró identificar plenamente a la persona natural que hace uso irregular del espectro radioeléctrico.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de apertura de investigación administrativa, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo por el término de un (1) día en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con el inciso segundo artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control